



NOTARIA PRIMERA

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

03

CONSTITUCION DE COMPANIA.

COMPANIA TRANSPRADER COMPANIA DE TRANSPORTES LA PRADERA C.A.

En la ciudad de Latacunga, a los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, día miércoles, ante mi Licenciado Hugo Alberto Berrazueta Pastor, Notario Primero del Cantón comparecen los señores SEGUNDO ANDRES FLORES CATOTA, WILSON GUSTAVO CUNALATA IZA, NESTOR AURELIO SANTAFE, WILSON OLIVERIO CATOTA, WASHINGTON RUILLERMO RASTIDAS, LUIS EFRAIN CATOTA CATOTA, LUIS MOISES CATOTA TOAPANTA, SEGUNDO RAFAEL TOAPANTA FLORES, ALFONSO GUALPA CHICAIZA, HERNAN GARZON BEDON, JOSE GUILLERMO TOAPANTA PALLASCO, SIXTO EDUARDO CHANGO ROCHA Y LUIS ALONSO FULLOPAXI YANFZ, todos de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la parroquia Mulaló, del cantón Latacunga, con capacidad legal para contratar y obligarse sin prohibición para establecer esta compañía y comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía TRANSPRADER Compañía de Transportes la Pradera C.A. que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto: TERCERA.- ESTATUTOS DE TRANSPRADER. COMPANIA DE TRANSPORTES LA PRADERA C.A..- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de TRANSPRADER. COMPANIA DE TRANSPORTES LA PRADERA COMPANIA ANONIMA.- Artículo Dos.- Domicilio: El Domicilio principal de la Compañía es la parroquia Mulaló, cantón Latacunga, provincia de Cotacachi.- Artículo Tres.- la compañía tiene como objeto

social principal, el servicio público de transportes de carga
civiliana en camionetas en la parroquia Mulaló, cantón Latacunga
y ocasionalmente fuera de la provincia conforme a la
autorización de los competentes organismos de tránsito.-

Administrar y comercializar negocios, empresas que exhiban y
distribuyan grasas, aceites, lubricantes, corresponsalías de
personas naturales o jurídicas con idéntico o diferente giro

social.- Artículo Cuatro.- DURACION.- El plazo de duración de
la compañía es el de cincuenta años que empezará a transcurrir

a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el
Registro Mercantil del domicilio principal pero podrá

disolverse en cualquier tiempo si así lo resuelve la Junta
General de Accionistas en la forma prevista por la ley y este

estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO,

RESPONSABILIDAD.- Artículo Cinco.- El Capital autorizado de la
compañía es el de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE SUQUES.00/100; el

capital Suscrito asciende a VEINTE Y SEIS MILLONES DE
SUQUES.00/100 dividido en CINCUENTA Y DOS acciones ordinarias y

nominativas de un valor individual de QUINIENTOS MIL SUQUES; el
capital Pagado es de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTE Y OCHO

MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO SUQUES.00/100, el capital
insoluto se lo pagará en el plazo de dos años de inscrita la

escritura pública de constitución en el Registro Mercantil de
su domicilio.- El capital será suscrito, pagado y emitido hasta

por el límite del capital autorizado en las oportunidades,
proporciones y condiciones que decida la Junta General de

Accionistas y conforme a la Ley.- ARTICULO SEIS.-

AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la Compañía podrá ser



NOTARIA PRIMERA

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

64

1 aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta
2 General de Accionistas por los medios y en la forma establecida
3 por la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho
4 preferente en la suscripción de las nuevas acciones en
5 proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar
6 dicho aumento.- ARTICULO SIEETE.- RESPONSABILIDAD.- La
7 responsabilidad de los accionistas por las obligaciones
8 sociales se limita al monto de sus acciones.- La acción con
9 derecho a voto la tendrá en relación a su valor pagado.- Los
10 votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.-
11 ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará un
12 libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las
13 transferencias de las acciones la constitución de derechos
14 reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del
15 derecho sobre las acciones.- La propiedad de las acciones se
16 adquiere con la inscripción en el libro de acciones y
17 accionistas.- El derecho de negociar las acciones y
18 transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de
19 Compañías.- ARTICULO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE,
20 DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO DIEZ.- El
21 ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de
22 diciembre de cada año.- Al fin de cada ejercicio económico y
23 dentro de los tres primeros meses del siguiente, el gerente
24 General presentará a consideración de la Junta General de
25 Accionistas el balance general anual, el Estado de pérdidas y
26 ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás
27 informes necesarios.- El Contador igualmente presentará su
28 informe, durante los quince días anteriores a la sesión de

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
CUNTA - ECUADOR

Junta. Tales balances e informes podra ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compania.- ARTICULO DIEZ.-

UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolvera la distribucion de utilidades, la que sera en proporcion al valor pagado de las acciones.- De las utilidades liquidas se segregara por lo menos el diez por ciento anual para la formacion e incremento del fondo de reserva legal de la Compania hasta cuando este alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito.- Ademas la Junta General de Accionistas podra resolver la creacion sus reservas especiales o extraordinarias.- ARTICULO CUARTO: DEL GOBIERNO,

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO QUINTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compania estara gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Directorio, por el Presidente y el Gerente General: cada uno de estos orgaos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Companias y estos Estatutos.- Seccion Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO SEIS.- La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compania: se reunira ordinariamente una vez al ano dentro de los tres meses posteriores a la finalizacion del ejercicio economico

extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- La Junta estara formada por los accionistas convocados y reunidos.- ARTICULO SEPTIMO.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas la hara el Presidente de la Compania mediante comunicacion por la Prensa en uno de los periodicos de mayor circulacion en el domicilio de la Compania: cuando menos con

veinte dias de anticipacion a la fecha de la reunion.- La convocatoria debera indicar el lugar y hora de la reunion, el orden de los asuntos a tratar y el modo de votar.- La convocatoria debera ser firmada por el Presidente de la Compania y el Gerente General, y debera ser depositada en el domicilio de la Compania para que sea puesta a disposicion de los accionistas.- ARTICULO OCHO.- VOTACION.- La votacion en la Junta General de Accionistas sera por accion, y cada accion tendra un voto.- La votacion sera publica y se realizara por el sistema de la mano alzada, a menos que se acuerde lo contrario.- La votacion sera valida cuando se haya expresado la voluntad de la mayoria absoluta de los accionistas presentes y habiendo votado.



MINISTERIO DE ECONOMIA

HUGO A. BERRAZUELA PASTOR

10

ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado. tratar los puntos que se indican en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.-

ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o un tercero. La forma de poder notarial o de Carta Poder para cada Junta.- El poder a un tercero será necesariamente notarial.- No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores o Liquidadores de la Compañía.-

ARTICULO QUINCE.- QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado.- Si no hubiera quorum habrá una segunda convocatoria mediana cuando menos treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la Convocatoria.- Para los casos contemplados en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, no estará al procedimiento señalado.-

ARTICULO DIECISÉIS.- DE LA PRESIDENCIA.- Preside la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía actuando como secretario el Gerente General. A falta del presidente actuara

HUGO A. BERRAZUELA PASTOR
NOTARIO PRIMER DEL CANTON
TACUNGA - ECUADOR

quien lo subroque, que sera uno de los vocales del Directorio,
en orden a sus nombramientos: c) A falta del Gerente actuara la
persona que se designe como secretario ad-hoc. - ARTICULO DIEZ Y
SIETE. - ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL. - La Junta
General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el
organo supremo de la Compania y en consecuencia tiene plenas
poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los
negocios sociales asi como con el desarrollo de la empresa que
no se hallaren atribuidos a organos de la Compania, siendo de
su competencia lo siguiente: a) Eleccion al Presidente, al
Gerente General, al Comisario principal y su suplente, asi como
a los vocales principales y alternos del Directorio; b) Conocer
y resolver todos los informes que presente el Directorio y
organos de administracion y fiscalizacion, como los relativos a
balances, reparto de utilidades, formacion de reservas,
administracion; c) - Resolver sobre el aumento o disminucion
del capital, prorrateo de plus, disolucion anticipada, cambio
de domicilio, del objeto social y demas reformas del Estatuto,
de conformidad con la Ley de Companias; d) - Aprobar anualmente
el presupuesto de la Compania; e) Fijar las remuneraciones que
percibiran el presidente, los vocales del Directorio, el
Gerente General y el Comisario; f) Resolver acerca de la
disolucion y liquidacion de la Compania, designar a los
liquidadores, señalar la remuneracion de los liquidadores y
considerar las cuentas de liquidacion; g) - Fijar la cuantia de
los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebracion el
Gerente General requiere autorizacion del Directorio y la de
los que requieran autorizacion de la Junta General de



ARTICULO PRIMERO

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

11

Accionistas sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías: h).- Autorizar al Gerente General al otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley: i).- Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la Compañía: j).- Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración: y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía: k) Los demás que contenga la Ley y estos estatutos.- ARTICULO DIEZ Y OCHO.-

JUNTA UNIVERSAL.- La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas con la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías: esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo: en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto: siempre que esté presente el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así regularmente convocada y válidamente constituida.- Sección Vot.-

DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales.- Los vocales tendrán alternos.- ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALAS.- Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.- Para ser vocales del Directorio no se requiere ser ni tener la calidad de accionistas.- ARTICULO VEINTE Y UNO.- PRESIDENCIA DEL

DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR
TITULAR PRIMERO DEL CANTON

General.- En falta del Presidente lo reemplazara el suplente
que sera uno de los vocales principales en orden de su
eleccion, debiendose en este caso priorizar al respectivo
suplente.- ARTICULO VIGINTI Y OCHO.- CONVOCATORIA.- La
convocatoria a sesion de directorio la hara el Presidente de la
Compania, mediante la comunicacion escrita a cada uno de los
miembros que lo integran.- ARTICULO VIGINTI Y NOVE.-
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y
deberes del directorio, las siguientes: a).- Sesionar
ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando
fuere convocada; b) Someter a consideracion de la Junta General
de Accionistas el proyecto de presupuesto en el mes de enero de
cada ano; c).- Autorizar la compra de inmuebles a favor de la
Compania, así como la celebracion de contratos de hipoteca y
cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesion de los
bienes inmuebles de propiedad de la Compania; d).- Autorizar al
Gerente General el otorgamiento y celebracion de actos y
contratos para los que se requiera la aprobacion en razon de la
cuenta rendida por la Junta General; e).- Controlar el
movimiento economico de la Compania y dirigir la politica de
los negocios de la misma; f).- Contratar los servicios de
auditoria interna, de acuerdo a la ley; g).- Cumplir y hacer
cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y
las disposiciones legales, del Estatuto y de los reglamentos;
h).- Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de
Accionistas la creacion e incremento de reservas legales
requeridas o especiales.- ARTICULO VIGINTI Y DIEZ.-
RESOLUCIONES.- Las resoluciones del directorio seran tomadas



LEY NÚMERO 17.334

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

6

por mayoría simple de votos. Los votos en blanco y las
abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VEINTE Y
UNO.- Cada sesión de Directorio se levantará y
redactará la correspondiente acta la que será firmada por el
Presidente y el Secretario que actuaron en el sesión.- Sesión
Pública.- ARTICULO VEINTE Y SEIS.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente
de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas
para un periodo de dos años.- Puede ser reelegido
indistintamente y podrá tener o no la calidad de accionista.-
El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente
reemplazado.- ARTICULO VEINTE Y SEIS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES
DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente de
la Compañía: a).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta
General de Accionistas y del Directorio; b).- Legalizar con su
firma los certificados provisionales de las acciones; c).-
Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las
funciones de los servidores de la misma e informar de estas
particulares a la Junta General de Accionistas; d).- Velar por
el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la
aplicación de las políticas de la entidad; e).- Firmar el
contratamiento del Gerente General y conferir copias del mismo
debidamente certificadas; f).- Subrogar al Gerente General por
falta o ausencia temporal o definitiva con todas las
atribuciones conservando las propias mientras dure la ausencia
o hasta que la Junta General de Accionistas designe el sucesor
y se haya inscrito su nombramiento; g).- Las demás que señale
la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía y
la Junta General de Accionistas.- Sesión Pública.- ARTICULO

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
LA CUNCA, GUAYAS

VEINTE Y CUERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General sera
elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de
dos años.- Puede ser reelegido indefinidamente y podra tener o
no la calidad de accionista-fuero al cargo hasta ser
legalmente reemplazado.- El Gerente General sera el
representante legal de la Compania.- ARTICULO VEINTE Y NUEVE.-
DISTRIBUCION DE DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes y
atribuciones del Gerente General de la Compania: a).-
Representar legalmente a la Compania en forma judicial y
extra-judicial b).- Conducir la gestion de los negocios
sociales c).- La marcha administrativa de la Compania d).-
Dirigir la gestion economica-financiera de la Compania e).-
Organizar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las
actividades de la Compania f).- Realizar pagos por concepto de
gastos administrativos de la Compania g).- Realizar
inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma
conjunta con el Presidente, hasta por el monto de doscientos
salarios minimos vitales del trabajador en general para el que
este autorizado h).- Suscribir el nombramiento del Presidente
y conservar copias y certificaciones sobre el mismo i).-
Inscribir el nombramiento con la razon de su aceptacion en el
Registro Mercantil j).- Presentar anualmente informe de
labores ante la Junta General de Accionistas k).- Conservar
todas las actas y resoluciones de acuerdo a lo dispuesto en los
Estatutos l).- La Ley m).- Nombrar empleados y pagar sus
remuneraciones n).- Cuidar que se lleven de acuerdo a la ley
los libros de contabilidad o de acciones y accionistas y las
actas de la Junta General de Accionistas o).- Cumplir las



NOTARIA PRIMERA

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

1 resoluciones de la Junta General de Accionistas: n) Presentar a
2 la Junta General de Accionistas el balance, el estado general
3 de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de
4 beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del
5 ejercicio económico: o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones
6 y deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente
7 Estatuto y Reglamento de la Compañía, así como las que señale
8 la Junta General de Accionistas.- CAPITULO QUINTO.- ARTICULO
9 TREINTA.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- DEL COMISARIO.- La
10 Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y
11 un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones, pueden
12 ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-
13 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y
14 deberes del Comisario los que constan en el artículo trecientos
15 diez y seis de la Ley de Compañías, este Estatuto y sus
16 Reglamentos y los que determine la Junta General de
17 Accionistas.- En general el Comisario tiene derecho ilimitado
18 de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones
19 sociales, sin dependencia de la administración y en interés de
20 la Compañía.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO TREINTA Y DOS.-
21 DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La disolución y
22 liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones
23 pertinentes de la Ley e Compañías, especialmente por lo
24 establecido en el Sección Primera de la indicada ley, así como
25 por el reglamento sobre disolución liquidación de Compañías y
26 por lo previsto en el presente Estatuto.- CAPITULO SEPTIMO.-
ARTICULO TREINTA Y TRES.- Los papeles de operación que reciba
la Compañía para la prestación del servicio de transporte de

carra liviana serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguientes no es susceptible de negociación.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestres lo efectuará la Compañía, previo el informe de los competentes organismos de tránsito.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito vigente y sus reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Las tarifas a cobrarse por la prestación de este servicio serán las autorizadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte terrestre.- DISPOSICION GENERAL.- En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la ley de Compañías y sus reglamentos así como a los Reglamentos de la Compañía y a los que resuelva la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TREINTA Y SIETE.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podra contratar la asesoria contable o auditoria de cualquier persona natural o juridica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia.- ARTICULO TREINTA Y OCHO.- AUDITORIA EXTERNA.- Se estará a lo que dispone la ley.- CLAUSULA CUARTA.-CUADRO DE INIEGRACION DE CAPITAL. Segundo Andrés Flores, suscribe ~~cuatro~~ acciones de Quinientos mil sucres cada una, paga el treintinueve punto setentidos por ciento de cada acción suscrita esto es Setecientos noventicuatro mil quinientos treintiocho sucres. Wilson Gustavo



NICARAGUA PATRILLA

HUGO A. HERRAZUETA PASTOR

00

Cunilata suscribe cuatro acciones de Quinientos mil sucres cada una. paga el treintinueve punto setentidos por ciento de cada acción suscrita esto es Setecientos noventa y cuatro mil quinientos treintiocho sucres: (3) Néstor Aurelio Santafé suscribe cuatro acciones de Quinientos mil sucres cada una. paga el treintinueve punto setentidos por ciento de cada acción suscrita esto es Setecientos noventa y cuatro mil quinientos treintiocho sucres: (4) Wilson Oliverio Catota suscribe cuatro acciones de Quinientos mil sucres cada una. paga el treintinueve punto setentidos por ciento de cada acción suscrita esto es Setecientos noventa y cuatro mil quinientos treintiocho sucres: (5) Washington Guillermo Bastidas suscribe cuatro acciones de Quinientos mil sucres cada una. paga el treintinueve punto setentidos por ciento de cada acción suscrita esto es Setecientos noventa y cuatro mil quinientos treintiocho sucres: (6) Luis Ffraín Catota suscribe cuatro acciones de Quinientos mil sucres cada una. paga el treintinueve punto setentidos por ciento de cada acción suscrita esto es Setecientos noventa y cuatro mil quinientos treintiocho sucres: (7) Luis Moisés Catota suscribe cuatro acciones de Quinientos mil sucres cada una. paga el treintinueve punto setentidos por ciento de cada acción suscrita esto es Setecientos noventa y cuatro mil quinientos treintiocho sucres: (8) Segundo Rafael Toapanta suscribe cuatro acciones de Quinientos mil sucres cada una. paga el treintinueve punto setentidos por ciento de cada acción suscrita esto es Setecientos noventa y cuatro mil quinientos treintiocho sucres: (9) Alfonso Gualpa Chicaiza suscribe cuatro acciones de Quinientos mil sucres cada una. paga el

treintinueve punto setentidos por ciento de cada acción
suscrita esto es Setecientos noventicuatro mil quinientos
treintiocho sucres. (10) Hernán Garzón Bedón suscribe cuatro

acciones de Quinientos mil sucres cada una, paga el
treintinueve punto setentidos por ciento de cada acción
suscrita esto es Setecientos noventicuatro mil quinientos
treintiocho sucres. (11) José Guillermo Toapanta suscribe cuatro

acciones de Quinientos mil sucres cada una, paga el
treintinueve punto setentidos por ciento de cada acción
suscrita esto es Setecientos noventicuatro mil quinientos
treintiocho sucres. (12) Sixto Eduardo Chango suscribe cuatro

acciones de Quinientos mil sucres cada una, paga el
treintinueve punto setentidos por ciento de cada acción
suscrita esto es Setecientos noventicuatro mil quinientos
treintiocho sucres. (13) y, Luis Alfonso Pullopaxi suscribe cuatro

acciones de Quinientos mil sucres cada una, paga el
treintinueve punto setentidos por ciento de cada acción
suscrita esto es Setecientos noventicuatro mil quinientos
treintiocho sucres.- Los accionistas fundadores de la

Compañía por unanimidad nombran al señor Guillermo Toapanta,
como Gerente General de la Compañía y como Presidente el señor
Andrés Flores, para un periodo determinado en este Estatuto y
autorizan al Gerente General para que realice los trámites
pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva

de la Compañía.- TRANSITORIA PRIMERA.- La Compañía en todo lo
relativo al transporte se someterá a las normas legales y
reglamentos vigentes y las resoluciones que dictara el Consejo
Nacional de Tránsito y la respectiva Jefatura de Tránsito y



NOTARIA PRIMERA

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR

13

1 más ordenamos del ramo.- Los permisos de operación que recibe
2 la Compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito no
3 constituyen título de propiedad por consiguiente no son
4 negociables.- Las reformas de Estatutos, aumentos de capital o
5 cambios de unidades, variación de servicio y más actividades de
6 tránsito, podrá efectuarlo la Compañía, previo informe
7 favorable del Consejo Nacional de Tránsito.- Las tarifas que
8 regiran el presente servicio o parte de la Compañía serán
9 fijadas y modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito.-

10 TRANSITORIA SEGUNDA.- Se autoriza que el Abogado Patrocinador
11 por sí mismo perfeccione este Estatuto.- Usted señor Notario se
12 servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la
13 validez de la presente escritura constitutiva de la Compañía.-

14 Hasta aquí la minuta.- (f) Dr. Hugo Ramiro Salazar Alban.-

15 ARDORADO.- "La minuta y los documentos habilitantes constituyen
16 la parte fundamental de este instrumento que yo el Notario lo
17 elevo a escritura pública, la leo íntegramente a los
18 comparecientes, los mismos que se afirman, ratifican y firman
19 conmigo el Notario, en unidad de acto.- Poy fe".- (f) Segundo
20 Andrés Flores.- (f) Wilson Gustavo Cevallos.- (f) Néstor Aurelio
21 Santafé.- (f) Wilson Oliverio Catota.- (f) Washington Guillermo
22 Bastidas.- (f) Luis Firmin Catota.- (f) Luis Moisés Catota.- (f)
23 Segundo Rafael Toapanta.- (f) Alfonso Gualpa Chicaiza.- (f)
24 Hernán Garzón Bedón.- (f) José Guillermo Toapanta.- (f) Sixto
25 Eduardo Chango.- (f) Luis Alonso Pollopasi.- El Notario.- (f)
26 H.A. Berrazueta P.-

27
28 Se otorgó ante mí en fe de ello confiero este

TERCERA-

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
LATACUNGA - ECUADOR

1 copia, signada y firmada por el el Notario.- Dev. te.-

2 Latacunga, 20 de Diciembre de 1.999

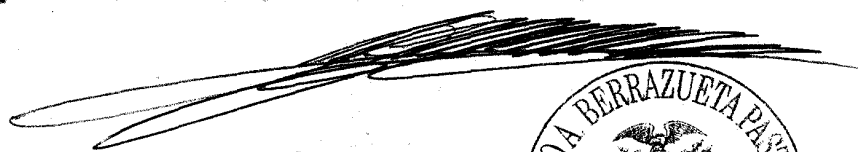
3 EL NOTARIO:

4 

5 HUGO A. BERRAZUETA PASTOR
6 NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
7 LATACUNGA - ECUADOR

8 H. A. B. P.

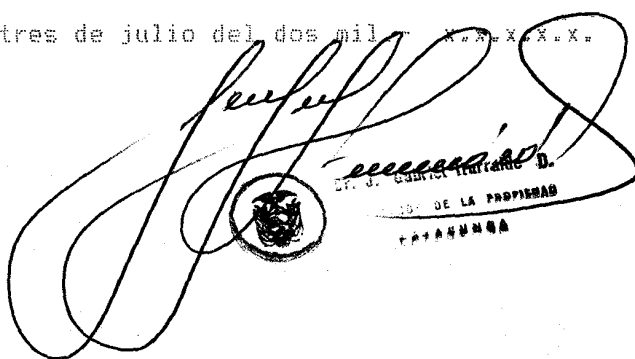
9
10 Hoy fe.-Que al reportar de la matriz de la escritura de Constitución
11 de la Compañía Transprader Compañía de Transportes la Pradera he
12 tomado nota de la Resolución número 00.Q.I.J 1589 dictada por el
13 Doctor Oswaldo Rojas H. Intendente Jurídico de la Oficina Matriz
14 de fecha 22 de junio del 2000, por el cual se aprueba la Constitu-
15 ción de la Compañía TRANSPRADEH ,COMPANIA DE TRANSPORTES LA PRADERA
16 C.A. Latacunga, julio tres del año dos Mil.-El Notario.

17 

18 H. A. B. P.



CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de constitución de **COMPANIA TRANSPRADER COMPANIA DE TRANSPORTES LA PRADERA S.A.**, que antecede, conjuntamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañías, número 000.1.1.1 01589, de veintitrés de junio del dos mil, a fojas 86 vuelta a 92 vuelta, bajo la Partida No. 74, del Registro Mercantil llevado en el presente año.- Latacunga, a tres de julio del dos mil. X.X.X.X.X.


D. J. GARCIA IRIARTE D.
DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA

1589
RESOLUCION No. 00 Q.IJ.

OSWALDO ROJAS H.
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía TRANSPRADER, COMPAÑIA DE TRANSPORTES LA PRADERA C.A. otorgada ante el Notario Primero del cantón Latacunga, el 8 de diciembre de 1999, con la solicitud para su aprobación.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando No. DJC.00.1130 de 20 de junio del 2000, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.99039 de 26 de abril de 1999;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía TRANSPRADER, COMPAÑIA DE TRANSPORTES LA PRADERA C.A., con domicilio en Mulaló, cantón Latacunga, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Latacunga.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Primero del cantón Latacunga, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Latacunga en el Registro Mercantil a su cargo, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

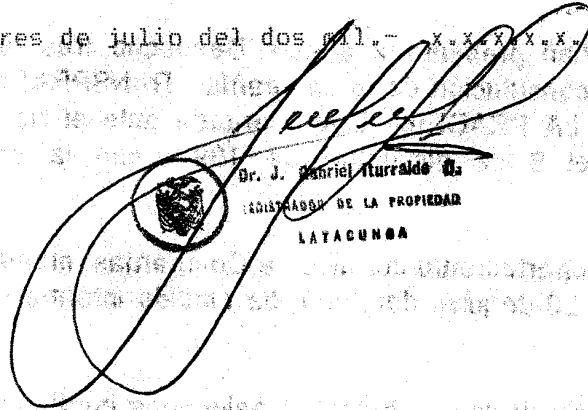
Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

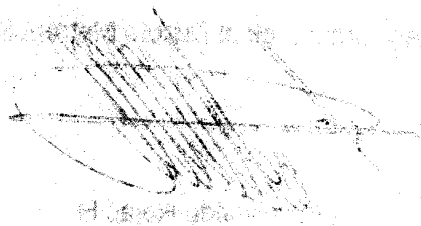
Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 JUN. 2000

Dr. Oswaldo Rojas H.

FAP/cv.

CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de constitución de **COMPANIA TRANSPRADER COMPANIA DE TRANSPORTES LA PRADERA S.A.**, que antecede, conjuntamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañías, número 000.1.1.1 01589, de veintitrés de junio del dos mil, a fojas 86 vuelta a 92 vuelta, bajo la Partida No. 74, del Registro Mercantil llevado en el presente año.- Latacunga, a tres de julio del dos mil.- x.x.x.x.x.x.


Dr. J. Gabriel Murralde G.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICACION.

LA PRESENTE ES PARA CERTIFICAR QUE EL DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL SU REALIZO EL 7 DE
DICIEMBRE DE 1.999 CON EL CAPITAL INICIAL DE \$
10.329.000,00 MEDIANTE COMPROBANTE N. 98901
DE LA COMPANIA DE TRANSPORTE LA PRADERA.

ATENTAMENTE.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

RODRIGO NARANJO
GERENTE REGIONAL SIERRA CENTRO.



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

LTGA 7 DICIEMBRE de 19 99

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 98901, el (la) Sr. FLORES CATOTA SEGUNDO ANDRES (REP. CIA DE TRANSPORTES LA PRADERA.
consignó en este Banco, un depósito de S/. 4'329,000 (CUATRO MILLONES
TRECIENTOS VEITINUEVE MIL 00/100 SUCRES. para INTEGRACION DE
CAPITAL de COMPANIA DE TRANSPORTES LA PRADERA
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>TOAPANTA FLORES SEGUNDO RAFAEL</u>	<u>333.000</u>
<u>GUALPA CHICAIZA ALFONSO</u>	<u>333.000</u>
<u>GARZON BEDON HERNAN</u>	<u>333.000</u>
<u>TOAPANTA PALLASCO JOSE GUILLERMO</u>	<u>333.000</u>
<u>CHANGO ROCHA SIXTO EDUARDO</u>	<u>333.000</u>
<u>PULLOPAXI YANEZ LUIS ALFONSO</u>	<u>333.000</u>

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Atentamente.....
RODRIGO AL NARANJO C.
GERENTE REGIONAL SIERRA - CENTRO

TOTAL S/. 4'329.000

CC-300-A

HUGO A. BERRAZUELA PASTOR
SECRETARIO GENERAL DEL CANTON



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

LTGA 7 DICIEMBRE de 1999

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 98901, el (la) Sr. FLORES CATOTA

SEGUNDO ANDRES, (REP. CIA DE TRANSPORTES LA PRADERA)

consignó en este Banco, un depósito de S/. 4'329.000 (CUATRO MILLONES

TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL 00/100 SUCRES. para INTEGRACION DE CAPITAL de COMPANIA DE TRASPORTES LA PRADERA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>FLORES CATOTA SEGUNDO ANDRES</u>	<u>333.000</u>
<u>CUNALATA IZA WILSON GUSTAVO</u>	<u>333.000</u>
<u>SANTAFE NESTOR AURELIO</u>	<u>333.000</u>
<u>CATOTA CATOTA WILSON OLIVERO</u>	<u>333.000</u>
<u>BASTIDAS WASHINGTON GUILLERMO</u>	<u>333.000</u>
<u>CATOTA CATOTA LUIS EFRAIN</u>	<u>333.000</u>
<u>CATOTA TOAPANTA LUIS MOISES</u>	<u>333.000</u>



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Atentamente,

TOTAL S. _____

RODRIGO M. NARANJO C.
GERENTE REGIONAL SIERRA - CENTRO



**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Señor
SUPERINTENDENCIA DE
Ciudad.-



RESOLUCION NRO.008-CJ-005-99-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

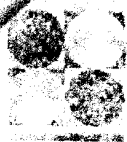
Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial Nro.1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana **"TRANSPRADER COMPAÑIA DE TRANSPORTE LA PRADERA CIA LTDA"**, con domicilio en la Parroquia Mulaló, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi y fundamentado en los siguientes informes:

- 1.- Informe Nro.078-CJ-SUBAJ-99-CNTTT, de 23 de agosto de 1999, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, en concluye y recomienda:

Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la constitución jurídica de organizaciones de transporte.

- 2.- El Consejo Provincial de Tránsito Transporte Terrestres de Cotopaxi, emite el informe técnico de factibilidad Nro.9901-DT-CJ-CPTC, de 01 de junio de 1999, previo a la constitución jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana denominada **"TRANSPRADER COMPAÑIA DE TRANSPORTES LA PRADERA C.A."**, con domicilio en la Parroquia Mulaló, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi.
- 3.- La Escritura ha sido elaborada con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, sin embargo para que surtan efecto en él las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, sin embargo para que surtan efecto en está, las normas

HUGO A. BERRAZUETA PASTOR
SECRETARIO GENERAL DEL CANTON
COTOPAXI - ECUADOR



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

y reglamentos de Tránsito y Transporte Terrestres vigentes, es necesario se realice las siguientes observaciones:

En el artículo 2, del Domicilio, SUPRIMIR lo siguiente: " i por resolución de la Junta General de Accionistas.....en el Ecuador o en el Exterior"

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

Art. Las tarifas a cobrarse por la prestación de este servicio, serán las autorizadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres."

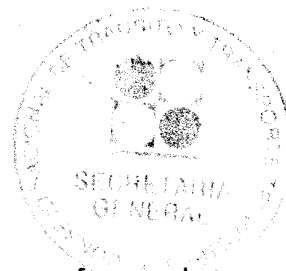
1. La nómina de los CATORCE (14) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. FLORES CATOTA SEGUNDO ANDRES
2. CUNALATA IZA WILSON GUSTAVO
3. SANTAFE NESTOR AURELIO
4. CATOTA CATOTA WILSON OLIVERO
5. BASTIDAS WASHINGTON GUILLERMO
6. CATOTA CATOTA LUIS EFRAIN
7. CATOTA TOAPANTA LUIS MOISES
8. TOAPANTA FLORES SEGUNDO RAFAEL
9. GUALPA CHICAIZA ALFONSO
10. GARZON BEDON HERNAN
11. TOAPANTA PALLASCO JOSE GUILLERMO
12. CHANGO ROCHA SIXTO EDUARDO
13. PULLOPAXI YANEZ LUIS ALONSO
14. GUITIERREZ AMAYA HUGO FRANCISCO

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

6.-- Informe Nro.012-CIPL-99-CNTTT, de fecha 25 de agosto de 1999, de la Comisión de Legislación, que aprueba el informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado

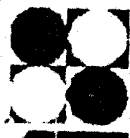
En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas

RESUELVE:

- 1.- Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana **"TRANSPRADER COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LA PRADERA C.A."**, con domicilio en la Parroquia Mulaló, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades competentes.
4. Comunicar esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

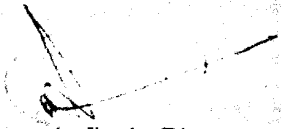
Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décima Sesión

WILSON A. BERRAZUETA PASTOR
PRIMER VICEPRESIDENTE DEL CANTON



**CONSEJO NACIONAL DE
TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

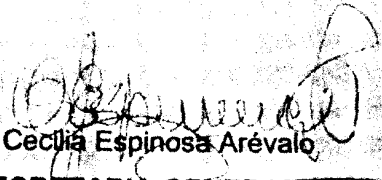
Ordinaria, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve.


Ernesto Borja Ricaurte

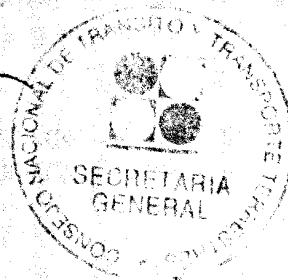
**SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES**



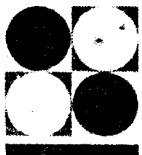
LO CERTIFICO:


Cecilia Espinosa Arévalo

SECRETARIA GENERAL (E)



CEA/icj.



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Oficio No. 691 SUBAJ-99-CNTTT
Quito, **26 ABR 1999**

1

Señores
COMPAÑÍA EN FORMACION
"TRANSPRADER COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LA PRADERA"
Mulaló

De mi consideración:

Con relación a su pedido sobre el informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de transportes denominada. **"TRANSPRADER COMPAÑÍA DE TRANSPORTE LA PRADERA"**, domiciliada en la Ciudad de Mulaló, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, a usted digo:

No es procedente atender la solicitud por ustedes presentada, por cuanto no tiene la documentación necesaria para seguir el trámite correspondiente.

Particular que comunico, para los fines pertinentes.

Atentamente,

[Firma]
Dr. Humberto Cevallos A.
DIRECTOR EJECUTIVO

Adj. expediente



[Firma]
JUELA BERRAZUETA PASTOR
SECRETARÍA GENERAL DEL CANTÓN
COTOPAXI - ECUADOR